

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIS ALIM Y MOD. VISITAS 2021-00406

NOTIFICADO POR ESTADO No. 124 DEL 22 DE JULIO DE 2021.

Si bien es cierto los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el núm. 5° del art. 42 del C.G.P. adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte ejecutante en el término de 5 días, a cumplir con las siguientes exigencias:

1.- EXCLÚYASE las pretensiones sexta y séptima de la demanda, como quiera que no son decisiones que deba decidir esta Juez en sentencia, sin perjuicio de las medidas que se adopten y sean más convenientes para el cumplimiento de la misma, así como para la protección de los derechos del menor de edad.


Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.


NOTFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JPSL

Código de verificación:

bb98ca16fa8d9b6f486151eee28a59389d5608acc9de8d545b141d7b853f0e12

Documento generado en 21/07/2021 02:58:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>